



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el aviso de la notificación de la resolución No. **112-2631-2017**, de fecha 31 de mayo de 2017, expedido dentro del radicado de la jurisdicción coactiva **RH-009-2013**, usuario, **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, se desfijará el día 3 del mes de agosto de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez  
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.  
firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, NIT: 890985883 - Tel: 540 74 3 E. 340 12 22

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) / [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869.15 69 - 869.15 35, Volves de San Nicolás: 561.38 56 - 561.38 57, Bogotá: 340 12 22

Paipa: 866 01 26, Aguas: 861 14 41, Lago: 860 09 94  
CITES: Asopuerto José María Córdoba - Telefax: 052 638 21 40 - 27 48 26

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

501-23 92



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2631-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...</b>
<b>Fecha:</b>	<b>31/05/2017</b> Hora: 12:04:13.5... Folios:

### RESOLUCIÓN N°

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL COBRO DE UNA OBLIGACIÓN POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

El Director General De La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Nare- "CORNARE", En Uso De Sus Atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1768 de 1994, Decreto 624 de 1989, Decreto 455 de 2017, Ley 6 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 112-2186 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4129 del 16 de octubre de 2013, la Corporación libro Mandamiento de Pago en contra del señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.224.719, por concepto de TASA POR USO DEL RECURSO HIDRICO, soportado en las facturas números 051734 y 052907 de 2012, por valor total de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.029.336)**, más los intereses que se causaron desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se proceda al pago definitivo de la obligación por parte del deudor y a favor de CORNARE.

Que por medio de la Resolución N° 112-1911 del 12 de mayo de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso coactivo radicado RH-009-2013, en contra del señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**.

Que el proceso de cobro coactivo, permite embargar y secuestrar bienes de propiedad del deudor, para asegurar el cumplimiento de una obligación de valor suficiente para cubrirla, en el evento de que el ejecutado no satisfaga oportuna y voluntariamente la deuda, en tal sentido, la Corporación procedió a realizar investigación de bienes al señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, teniéndose:

ENTIDAD	RADICADO	RPTA	OBSERVACIONES	FOLIOS
BBVA HORIZONTES	111-2628-2013	SI	NO REGISTRA	36,37
CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN	111-2567-2013	SI	NO REGISTRA	7,8,9,10,11
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	111-2566-2013	SI	NO REGISTRA	40,41,42,94
CATASTRO DEPARTAMENTAL	111-2562-2013 111-0523-2017	SI	NO REGISTRA	43,54,158,163,164
PROTECCIÓN	111-2558-2013	SI	NO REGISTRA	34,35
ORGANIZACIÓN SANITAS	111-2563-2013	SI	NO REGISTRA	38,39
CIFIN	111-2559-2013 110-0622-2014	SI	NO REGISTRA	46,47,111,116,117,118,120
NUEVA EPS	111-2560-2013	NO	N.A	48
TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	111-2570-2013 111-0519-2017	SI	NO REGISTRA	49,55,156
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE	111-2565-2013	SI	NO REGISTRA	50,85
CAMARA DE COMERCIO ORIENTE ANT	111-2568-2013	NO	N.A	51
SURA	111-2561-2013	NO	N.A	52
TRANSPORTE Y TRANSITO MEDELLÍN	111-2569-2013 111-0520-2017	SI	NO REGISTRA	53,66,155
INSTRUMENTOS PÚBLICOS SANTO DOMINGO - ANT	111-0102-2014 111-1577-2014	SI	NO REGISTRA	56,57,88,137,138,139
INSTRUMENTO PUBLICOS LA CEJA	111-0099-2014 111-0878-2014	SI	NO REGISTRA	58,59,113,121

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

INSTRUMENTOS PÚBLICOS FREDONIA	111-0103-2014	NO	N.A	60,61
INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA	111-0101-2014	SI	NO REGISTRA	62,63,87,134
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ABEJORRAL - ANTIOQUIA	111-0100-2014	NO	N.A	64,65
TRANSITO Y TRASPORTE DE RIONEGRO - ANTIOQUIA	111-0189-2014 111-0524-2017	SI	NO REGISTRA	68,69,86,152,162
TRANSITO Y TRANSPORTE DE BELLO - ANTIOQUIA	111-0259-2014	SI	NO REGISTRA	70,71,101
TRASPORTE Y TRANSITO SABANETA - ANTIOQUIA	111-0256-2014	SI	NO REGISTRA	72,73,93
TRASPORTE Y TRANSITO LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	111-0255-2014 111-0525-2017	SI	NO REGISTRA	74,75,106,107 151
TRASPORTE Y TRANSITO LA UNION - ANTIOQUIA	111-0257-2014	NO	N.A	76,77
TRASPORTE Y TRANSITO ITAGUI - ANT	111-0260-2014 111-0518-2017	SI	NO REGISTRA	78,79,108,157
TRANSPORTE Y TRANSITO ENVIGADO	111-0261-2014	SI	NO REGISTRA	80,81,119,159
TRANSPORTE Y TRANSITO GIRARDOTA - ANTIOQUIA	111-0258-2014	SI	NO REGISTRA	82,83,114,115
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	111-0262-2014	SI	NO AFILIADO	84,103,104,105
DIAN	111-0180-2014 111-0521-2015	SI	NO POSEE INFORMACIÓN	67,89,90,91,154 160,161
INSTRUMENTOS PÚBLICOS AMALFI - ANTIOQUIA	111-0403-2014	NO	N.A	92
INSTRUMENTOS PÚBLICOS TOLÚ SUCRE	111-0463-2014	NO	N.A	95
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ANSERMA - CALDAS	111-0460-2014	NO	N.A	98
INSTRUMENTOS PÚBLICOS RAMIRIQUI - BOYACÁ	111-0458	NO	N.A	97
INSTRUMENTOS PÚBLICOS MONTERÍA - CÓRDOBA	111-0462-2014	SI	NO REGISTRA	96,110
INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA DORADA - CALDAS	111-0461-2014	NO	N.A	99
INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ	111-0459-2014	SI	NO REGISTRA	100,112
INSTRUMENTOS PÚBLICOS RIONEGRO	111-0518-2014	SI	NO REGISTRA	102,109
SUPER INTENDECIA NOTARIADO Y REGISTRO	111-1070-2014	SI	OFICIO CIRCULAR 938 - 2014, NO SE ENCONTRO NINGUN REGISTRO	122,125,126,127 128,129,130,131, 132,133,142,
COMFECAMARAS	110-1839-2014	SI	NO SUMINISTRAN INFORMACION	140,141
INSTRUMENTOS PÚBLICOS CIUDAD BOLIVAR	110-1120-2014	NO	N.A	123
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ANDES	111-1121-2014	NO	N.A	124
CATASTRO MUNICIPAL MEDELLÍN	111-0522-2017	NO	N.A	153

Que, según certificados expedidos por las diferentes entidades, el señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, no aparece como propietario de bienes inmuebles, cuentas bancarias, entre otros, situación que hace imposible el recaudo de lo adeudado por el señor en mención.

Que según el reporte suministrado por la oficina de facturación, la deuda que tiene el señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, corresponde a la suma de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.029.336)**, más los intereses de mora hasta la presente resolución.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante la Resolución número 112-2186 del 18 de mayo de 2017, se creó el comité de cartera, dando cumplimiento al Decreto 445 de 2017, que cuyo objeto principal de este comité es asesorar al Director de la Corporación en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable se realice.

Que el Decreto 445 de 2017, reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto en mención, clasifica la cartera de imposible recaudo y las causales para la depuración de ésta, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo a lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el literal d del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 716 de 2001, es procedente la depuración de saldos en el proceso que se adelanta, ya que se puede inferir razonablemente que el señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, no tiene capacidad económica para el pago de dicha obligación, en tal sentido también se hace necesario aplicar en el proceso el costo-beneficio, con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos, como quiera que el comité recomendó que es lo más conveniente, en tanto ésta le representaría un beneficio económico por un valor inferior al de los costos en que debe incurrir para su recaudo.

Se hace necesario resaltar también que la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte de informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación, establece: "...3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades públicas cuya información contable, no refleje su realidad financiera, económica, social y financiera, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública..."

Que la citada Resolución en el numeral 3.11 indica "...Comité técnico de Sostenibilidad Contable. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la información contable, relevante y comprensible..." (subrayado fuera de texto).

Que según concepto 20122000037261 del 20-11-2012 - 20122000024031 del 27-08-2012 y 2012200002441 del 30-08-2012, de la Contaduría General de la Nación, para la depuración de la

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

información contable, las autorizaciones deben corresponder a las instancias jerárquicas de la entidad, que tengan competencia para ello, de conformidad con los manuales de funciones, procesos y procedimientos y no depende del pronunciamientos del organismo del control fiscal, sino que debe efectuarse cuando se adviertan situaciones que desvirtúan sus resultados y la realidad financiera, económica, social y ambiental, en concordancia con las normas superiores que reglamentan la administración de cartera y la legislación aplicable, así las cosas las entidades deben de adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Al respecto, debemos remitirnos a uno de los principios que rige la gestión pública: el Principio de Eficiencia, aquel que obliga a velar porque "la provisión de bienes y/o servicios se haga al mínimo costo, o, en otras palabras, con la máxima productividad y el mejor uso de los recursos disponibles".

En éste sentido, nuestra Constitución no menciona únicamente la eficacia, sino que incorpora en varias de sus disposiciones el concepto de eficiencia, que en términos económicos se traduce en el logro del máximo rendimiento con los menores costos, y que, aplicado a la gestión estatal, significa la adecuada gestión de los recursos de los que dispone la hacienda pública, estando el Estado obligado, por razones de interés general, a efectuar una adecuada planeación del gasto.

Llegamos así al concepto del "costo-beneficio", como instrumento para optimizar la utilización de los recursos públicos, a partir de la posibilidad para la administración de desistir de la acción de cobro, cuando estime que es lo más conveniente, en tanto ésta le representaría un beneficio económico por un valor inferior al de los costos en que debe incurrir para su recaudo.

Al respecto, observemos algunos apartes del Concepto 1552 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, antes referido:

*"...De otra parte, y en orden a establecer los nexos existentes entre el proceso de saneamiento contable y el de jurisdicción coactiva, la Sala anota que en la medida en que el costo de las diligencias de notificación, publicación y honorarios del curador se cubren, en principio, por la entidad ejecutante, aunque posteriormente se incluyan dichos gastos dentro de la liquidación de las costas del proceso, la administración deberá efectuar una evaluación de la relación costo - beneficio de cada proceso, tal y como se explicará más adelante, con el fin de establecer las medidas jurídicas, administrativas y contables que se consideren procedentes en desarrollo de los principios de eficacia, eficiencia y economía de la gestión pública."*

*"...En opinión de la Sala la evaluación del costo-beneficio no sólo amerita un estudio especialmente diligente con el fin de establecer si realmente es viable depurar el registro, sino que la decisión dependerá del estado en que se encuentre el proceso; en efecto, si el mandamiento ha sido notificado al demandado o al curador y se encuentra trabada la litis y no aparecen causas económicas de las previstas en la Ley de Saneamiento para su cancelación, no será procedente clasificar esa cuenta como de dudoso recaudo y eliminar el registro. En el caso contrario, cuando no obstante haberse librado mandamiento de pago confluente el análisis económico de la no viabilidad del recaudo, la administración tendrá la potestad de decidir previo concepto del comité de saneamiento de la entidad, lo más conveniente para la misma, lo que procesalmente se asimilaría a un desistimiento de la acción de cobro..."*

Que según acta N° 040 del 23 de mayo de 2017, el comité técnico de cartera recomendó al Director General de la Corporación que la obligación imputada al señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, contablemente puede ser depurada, según el Decreto 455 de 2017, y las Resoluciones 112-2186 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se crea el comité de cartera de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare CORNARE y la 357 del 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la nación.

## PRUEBAS

La Corporación para tomar esta decisión, se fundamentó en las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Oficios relacionados en los considerandos de presente acto administrativo
- ✓ Copia del acta N° 040 del 23 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 112-2186 del 18 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Concepto de la Contaduría Pública de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

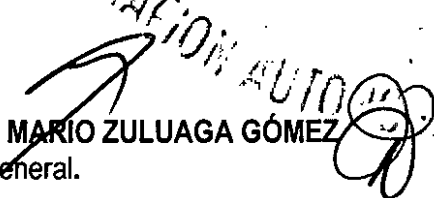
**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO COACTIVO POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES**, iniciado al señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.224.719, por concepto de TASA POR USO DEL RECURSO HIDRICO, soportado en las facturas números 051734 y 052907 de 2012, por valor total de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.029.336)**, más los intereses de mora hasta la presente Resolución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo Funcionario que expidió el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo adel señor **JUAN DAVID ARROYAVE MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.224.719, De conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivasen las presentes diligencias, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Directo General.

Proyecto y elaboro: Abogada/Cristina Hoyos  
Expediente: RH-009-2013  
Reviso, Dra., Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Dr. Orladier Ramirez Gómez/Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **GORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext:532, Aguas Ext: 507, Bosques: 834-85-83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29